Colección Agenda de Género del Centenario 2001

IMUP 1903 2003

Políticas públicas para la equidad de género: una propuesta del movimiento de mujeres en Panamá

Yzela Alaníz Chiari
Mariela Arce
Ileana Gólcher
Briseida Allard
Urania A. Ungo M.

Universidad de Panamá

Autoridades

Julio A. Vallarino R.
Rector

Jorge Cisneros
Vicerrector Académico

Eduardo Durán
Vicerrector de Investigación y Postgrado

Franklin Ward
Vicerrector Administrativo

Edwin Díaz
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

Elvia de De Los Ríos
Vicerrectora de Extensión

Argentina Ying de Turner
Secretaria General

Urania A. Ungo M.
Directora del instituto de la Mujer

Chiari, Ysela Alaniz
Políticas públicas para la equidad de género: una propuesta
del movimiento de mujeres en Panamá Isela Alaniz Chiari, (et.al)
. Panamá : Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá.
2001.
148p; 21cm.

ISBN 9962-606-21-7

1. MUJER PANAMA 2. POLITICA AMBIENTAL
3. MUJERES MEDIOS DE COMUNICACION DE MASAS
I. Título

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO: UNA PROPUESTA DEL MOVIMIENTO DE MUJERES EN PANAMÁ

© Yzela Alaníz Chiari/Mariela Arce/Ileana Golcher/Briseida Allard/Urania A. Ungo M.

Edición
Instituto de la Mujer - Universidad de Panamá.
Editado bajo los auspicios del Programa de la Igualdad de Oportunidades en Panamá
PAN/B7/1030/95/100

Concepto y Diseño de Portada/Diagramación
Licda. Lorena De León

Publicación de Distribución Gratuita

Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad de sus autoras y no comprometen al Programa de la Igualdad de Oportunidades en Panamá, ni al Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá.

Indice

Dedicatoria 9
Presentación 11
Introducción 13

Ysela Alaníz Chiari

Incidencia del sistema jurídico internacional en el impulso de una legislación nacional, cónsona con la promoción de las políticas públicas de equidad de género 17

Datos biográficos de la autora 18

Introducción 19
I Análisis de los instrumentos internacionales de equidad de género 20
II. Instrumentos: internacionales por excelencia para el avance de la condición de las mujeres 22
Segundo instrumento internacional 25
Tercer instrumento internacional 29
III. Incidencia de estos instrumentos en el sistema jurídico panameño. ¿Existen cambios visibles, en que consisten? 31

Conclusiones 40
Notas 41
Bibliografía 42

Mariela Arce

Las mujeres panameñas entre luces y sombras: avances, límites y desafíos de los procesos de incidencia política para institucionalizar el género en las políticas de desarrollo 43

Datos biográficos de la autora 44

Introducción 45
I. El contexto 46

II. Panamá: de la democracia formal a la sociedad democrática 48

El movimiento de mujeres y el proceso de incidencia para institucionalizar las demandas de las mujeres en las políticas y la planificación pública 51

La incidencia como forma de acción política de las mujeres 51

El caso panameño como precedente innovador de la institucionalización de género en la política y la planificación 53

Principales "avances y limitaciones" a una década de iniciado el proceso 60

Una mirada crítica a estrategias y tácticas del movimiento. Limitaciones y retos 66

Bibliografía 74

Ileana Golcher

Mujeres panameñas en los medios de comunicación: nuevos desafíos para el Siglo XXI 75

Datos biográficos de la autora 76

I. De la sección de sociales a directoras de noticias 78

II. Enfoque de género en la educación y en las políticas públicas 79

III. Las mujeres en los medios de comunicación 81

IV. Un estudio revelador 82

V. Una presencia sin poder de decisión 82

VI. Los nuevos desafíos: comunicación con perspectiva de género 83

VII. ¿Quiénes son los dueños de los medios de comunicación en Panamá? 85

VIII. Las peticiones históricas: ¿Qué reclamamos las mujeres? 91

IX. Las respuestas desde las propias mujeres: 92

Notas 95

Bibliografía 97

Briseida Allard O.

Camuflar la luz: mujeres, estado y cooperación internacional en Panamá. Apuntes para evaluar una década 103

Datos biográficos de la autora 104

I 105

II 107

III 109

Bibliografía 116

Urania Ungo

De los pactos entre mujeres al pacto con el Estado: aproximación al análisis de una experiencia en Panamá 117

Datos Biográficos de la autora 118

Introducción 119

I. Entre el neoliberalismo y las políticas públicas de equidad de género 120

II. La emergencia de una nueva figura ideológica femenina: los cambios inasibles 129

III. La reacción se levanta...la política del gatopardo 137

Notas 145

A la memoria de Clara González

y a las mujeres del Siglo XX

que quisieron cambiar la condición

de las mujeres y hasta la vida misma.

Presentación

Me complace profundamente presentar éste primer libro de la **Colección Agenda de *Género* del Centenario,** con el cual el Instituto de la Mujer con el auspicio del Programa Promoción de la Igualdad de Oportunidades en Panamá, participa activamente en la tarea que hemos propuesto a la Universidad de Panamá y que sabemos es parte de nuestro ser como "conciencia crítica de la nación", la cual es la conmemoración del Centenario de la República.

Dicha conmemoración constituye un momento importante para que la sociedad panameña reflexione profundamente sobre su pasado y su futuro. No le concebimos como una conmemoración más sino como una oportunidad para comprender el porvenir.

El siglo que cumpliremos como república contiene lecciones y significados que aún tenemos que desentreñar, muchos son los desafíos que aún tenemos como nación, entre estos el desarrollo humano sostenible y la equidad de género que figuran aún como tareas pendientes.

El libro que presentamos "Políticas públicas para la equidad de género: una propuesta del movimiento de mujeres en Panamá" es un paso más en esa dirección y esperamos sea un instrumento útil, no sólo para pensar nuestra sociedad sino también para hacerla justa, democrática y solidaria.

Julio A. Vallarino R.
Rector

Introducción

Este libro, con el que el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá inicia la Colección Agenda de género del Centenario, pretende desarrollar el análisis de algunas dimensiones importantes del proceso político realizado por las mujeres y sus organizaciones en Panamá dirigido a formular políticas publicas para la equidad de género en concertación con el Estado.

En los años noventa del siglo XX las organizaciones de mujeres crearon diversos organismos de concertación y produjeron el Plan Nacional Mujer y Desarrollo, el cual operativizado se convirtió en el Plan de Acción Mujer y Desarrollo, a partir del cual se negoció con los partidos políticos su ejecución en pro del avance social de las mujeres. Para ello se crearon, desde 1995, mecanismos institucionales nacionales y sectoriales y se obtuvo el financiamiento de la Unión Europea - el Programa Promoción de la Igualdad de Oportunidades en Panamá, Pro Igualdad -, con el objeto impulsar un proceso de cambio de las políticas públicas que apoyara e impulsara el cambio de la condición femenina.

Este proceso, que se encuentra hoy en un momento crucial, ha atravesado diversas etapas, tiene hoy muchos acumulados aún insuficientemente valorados así como múltiples nudos, logros y contradicciones visibles a su vez en los cambios políticos, institucionales, culturales y legales generados por la acción de las mujeres y sus organizaciones, todo lo cual exige una reflexión profunda sobre sus alcances, limitaciones y desafíos. Sobre todo cuando en octubre del año 2002 se cumplirán diez años de la reunión que denominamos "Taboga 1", que tan significativa fue para todo el proceso y para la gestación del Plan Nacional Mujer y Desarrollo.

Además al estar próximo a finalizar el programa Pro Igualdad que ha sido una fuente generadora de recursos para innumerables activi-

dades de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional que han tenido un impacto evidente pero también aún insuficientemente analizadas y valoradas.

La publicación está constituida por un conjunto de artículos que concentran la reflexión en algunas dimensiones que se estiman fundamentales para analizar dicho proceso de políticas públicas. Suponemos que ésta compilación puede ser de gran valor para la reflexión y valoración sobre la sostenibilidad, consistencia y profundidad del proceso hacia la igualdad social entre mujeres y hombres, sus acciones, impactos y significados.

Las autoras invitadas a participar son mujeres históricamente comprometidas con el cambio de la condición femenina, han aportado al movimiento de mujeres en distintos momentos y son especialistas intelectualmente muy solventes en sus diversos ámbitos de acción y reflexión. Es decir han sido convocadas no sólo por su idoneidad profesional e intelectual sino porque hemos privilegiado la visión que proviene del compromiso con el cambio.

Los artículos, sin pretender que en ellos se agotan dichas cuestiones, comparten diversas características: provienen del compromiso con el cambio, abordan cuestiones fundamentales de manera crítica y comprometida y en su diversidad conceptual son reflexiones hechas con rigor y profundidad.

Así, Isela Alaníz Chiari hace un vital y lúcido análisis del aparato legal nacional e internacional que ha surgido en el país para promover y ampliar las políticas públicas de equidad de género; Mariela Arce hace una crítica y comprometida descripción, análisis y valoración de los procesos institucionales existentes hoy en Panamá desde la perspectiva del movimiento de mujeres; Ileana Golcher examina crítica y creativamente el tratamiento de la condición de las mujeres en los medios de comunicación y los cambios producidos en ese ámbito por la acción de las mujeres; Briseida Allard realiza una seria e inquisitiva reflexión y valoración sobre las relaciones y condiciones de la cooperación internacional en el proceso de cambio de la condición de las mujeres, finalmente, la suscrita, hace una reflexión general sobre el estado hoy del proceso de las políticas públicas para la equidad de género y sobre los cambios culturales y materiales visibles en la situación de las mujeres en Panamá.

En general, el documento no es -y no pretende ser- una evaluación del sinuoso y complejo proceso de establecer políticas públicas para la equidad de género, pero es un aporte reflexivo, comprometido y crítico, en la dirección de ir valorando los límites, los vacíos, los logros, los desafíos y las perspectivas de dicho proceso. Y esperamos que sirva para hacerlo avanzar. Agradecemos a las autoras haber aceptado nuestra invitación y sus aportes.

De igual modo agradecemos al Programa Promoción de la Igualdad de Oportunidades en Panamá su apoyo para éste, el primer número de la Colección Agenda de género del Centenario con el que el IMUP y la Universidad de Panamá pretenden aportar conocimientos sobre nuestra realidad social y política en pro de la igualdad social entre mujeres y hombres, dimensión que es parte sustantiva del desarrollo humano y la democracia.

Urania A. Ungo M.
Directora
Instituto de la Mujer
Universidad de Panamá

Incidencia del sistema jurídico internacional en el impulso de una legislación nacional, cónsona con la promoción de las políticas públicas de equidad de género

Ysela Alaníz Chiari

Yzela Alaniz Chiari

Es abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, hizo estudios en la Universidad Externado de Colombia y tiene un Postgrado en Mediación y Resolución de Conflictos de la Universidad de Panamá. Ha ejercido su profesión en diversas instancias y ha sido Jueza-Coordinadora de la Junta de Conciliación Laboral del Ministerio de Trabajo, Fiscal de Circuito y Agente Instructor Delegado del Ministerio Público. Ha participado en numeros cursos y seminarios sobre arbitraje, relaciones laborales y Derechos Humanos. Ha publicado muchos articulos, presentado ponencias y dictado conferencias sobre el Derecho, la condición de las mujeres, la violencia intrafamiliar y los Derechos Humanos.

Activista en pro de los Derechos Humanos y de las mujeres desde hace ya varios años, ha sido miembro de diversas organizaciones femeninas y ha representado al país en distintos eventos internacionales, en especial en trabajos ante el Comité de la CEDAW, la Comisión Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas y la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985.

Actualmente es la Consultora Técnica para la reglamentación de la Ley # 4 de enero de 1999 que "Instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres" que ejecuta la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (MJMNF) en el marco del Programa Promoción de la Igualdad de Oportunidades en Panamá, PROIGUALDAD. Es voluntaria del Centro para el Desarrollo de la Mujer (CEDEM), colaboradora del IMUP y miembro de la Unión Nacional de Abogadas (UNA).

Introducción

Después de la ratificación de la Convención CEDAW en 1981, nuestro país da inició a un proceso de fortalecimiento organizativo del movimiento de mujeres, que ha posibilitado de manera paulatina su avance. Tal accionar de las mujeres por la vigencia de sus derechos humanos, ha permitido el impulso y creación de una serie de instrumentos y mecanismos legales en el seno del aparato Estatal, que ha dado lugar a sostener que contemos hoy con una política pública que respeta los derechos humanos y la embrionaria creación de una política de equidad de género, que aspira a convertirse en el vértice del accionar estatal.

En este contexto se explica el cumplimiento de Tratados y Convenios Internacionales, especialmente, la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, cónsono con el derecho de los derechos humanos.

El Estado en su facultad de interventor y propulsor de políticas públicas, genera acciones, en este caso, legitimadas desde la sociedad civil, por las organizaciones de mujeres que demandan el cumplimiento de estrategias y planes que garanticen la igualdad real, sin discriminación en todas las esferas de la vida y prácticas cotidianas de las mujeres.

Este trabajo hace un recuento de estos mecanismos jurídicos que desde la plataforma internacional han favorecido la creación de una legislación nacional cónsona con el respeto de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y sin discriminación.

Pero también aspira este escrito a reflexionar sobre si las actuales condiciones después de veinte años de existencia de instrumentos jurídicos normativos, que han creado políticas públicas de equidad, han sido suficientes para mejorar o transformar estas relaciones desiguales entre mujeres y hombres, que faltaría para mejorar la percepción que tenemos

las panameñas sobre la nueva sociedad a la que aspiramos, y como nos tenemos que articular para fortalecer los lazos de solidaridad, respeto y tolerancia por las diferencias como presupuesto imperante en la vigencia de los derechos humanos. Preguntamos que ha servido a las panameñas para mejorar su situación y condición social en la vida y en su forma de pensarse y si la existencia de las leyes por sí sola, logra igualar los derechos de los y las discriminados/as.

I.
Análisis de los instrumentos internacionales de equidad de género

Las conferencias prográmaticas sobre la condición de subordinación y discriminación de las mujeres, comenzó a ser tema de debate y agendado en la Organización de las Naciones Unidas en 1975, teniendo como resultado un Plan de Acción Mundial.

Luego vino Copenhague en 1980, donde se evalúo los avances obtenidos en un quinquenio, así como en 1985 se hizo en Nairobi, estableciéndose las estrategias para el adelanto de la mujer y luego en Beijing en 1995 se estableció una plataforma de acción, dándole un valor y seguimiento especial a la CEDAW y la propuesta de un Protocolo Opcional para el Comité.

La Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer, celebrada en México en el año 1975, afirmó en su declaración, que la condición de la mujer no podrá desvincularse del proceso de desarrollo. Reconoció igualmente que la situación actual en el orden político, social, económi-

co y cultural, tanto nacional como regional, obstaculizaba la plena utilización del potencial humano y material en el proceso de desarrollo por lo que era necesario buscar los medios para transformar las condiciones existentes en la región.[1]

Desde esa fecha y con la proclamación del decenio de la mujer, el mundo en que vivimos, ha ido paulatinamente transformándose y cambiando. Se ha creado una base normativa supranacional, codificada sobre el derecho de los derechos humanos, del cual se le ha exigido a los Estados el cumplimiento de acciones, así como la creación y ejecución de políticas que impulsen el desarrollo social con equidad, para revertir los efectos discriminatorios que ésta concepción a tenido en perjuicio del desarrollo económico de las mujeres, quienes han sido relegadas por los siglos de los siglos, a la sumisión y subordinación más despiadada, deshumanizada y solo comparable a los primeros tiempos de las sociedades esclavistas.

El sistema económico globalizado hoy imperante en nuestras sociedades hace profundamente injusto y desigual el mercado económico mundial, y esto es así porque lo miro desde la perspectiva neoliberal y no desde la perspectiva de las mujeres y el enfoque de género. Si lo mirara desde esta última diremos "que la globalización favorece el adelanto de las mujeres, nos ha servido para identificar estrategias" [2] colectivizar nuestras necesidades, avanzar y resolver aquellas cosas posibles, con la experiencia de otras culturas, movimientos, situaciones de otras mujeres, pensando que no estamos solas o que nuestra tarea se lleva igual acá que allá.

Pero también nos ha servido para que todas/os podamos utilizar el sistema internacional de derechos de los derechos humanos consagrados en los tratados y convenios internacionales para impulsar, generar cambios y propiciar debates y sobre todo servir de plataforma y asiento a las leyes nacionales de nuestras constituciones o cartas políticas.

Definimos una política pública con equidad aquella que toma en consideración para sus indicadores de desarrollo humano y económico, la condición de las mujeres con respecto al hombre. También nos referimos a la política pública de equidad como aquella que incorpora las

acciones afirmativas dentro del sistema jurídico nacional para potenciar el mejoramiento de la participación política y ciudadana de las mujeres en el ámbito público. También nos referimos aquellas que inciden sobre la modificación de los patrones socioculturales, modificándolos de manera concretas para nosotras mismas reconocernos, de manera pública unas a las otras. "Entonces la equidad sería el conjunto de procesos para lograr el empoderamiento y el poderío de las mujeres, pero como la equidad es una relación, decimos que busca eliminar brechas de desigualdad. Es una relación comparativa entre los géneros. Eliminar las brechas es un recurso político de la equidad." [3]

Uno de los primeros instrumentos internacionales de codificación en el campo de los Derechos Humanos, como estándares en contra de la discriminación y la xenofobia, ha sido la Convención Universal de los Derechos Humanos que se estructura en dos partes, llamados pactos: el Pacto Internacional sobre los Derecho Civiles y Políticos(PIDCP) y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales(PIDESC). Constituyen unos instrumentos de protección de los derechos que habían sido conculcados, vulnerados, masacrados e irrespetados, especialmente durante la Segunda Guerra Mundial.

II.
Instrumentos: internacionales por excelencia para el avance de la condición de las mujeres

La Convención Universal de los Derechos Humanos y sus dos Pactos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como

CEDAW, constituyen los primeros instrumentos jurídicos ratificados por el Estado Panameño que perfila el inicio de las políticas públicas de equidad de género, como parte de la agenda de gobierno y como espacios de acción desde donde las mujeres han impulsado su avance.

La Convención CEDAW, * busca eliminar la discriminación experimentada por las mujeres, la cual define en términos amplios así:

"Artículo 1: ....toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Lo relevante de la presente convención CEDAW es que se aplica tanto a la discriminación intencional como a los actos que tienen un efecto secundario discriminatorio, es decir por el resultado.

Esta Convención demanda un trato igualitario para hombres y mujeres,en lugar de demandar una neutralidad de género, la Convención prohibe cualquier práctica que perpetúe la desigualdad de las mujeres.

Por ejemplo el artículo 3 obliga a los Estados a:

"Artículo 3: ...asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad con el hombre."

La CEDAW es ratificada mediante la ley 4 de 22 de mayo del año 1981, vale la aclaración por la polémica suscitada en torno a ésta publicación. Según consta en los anales documentales y acta original de las sesiones llevadas a cabo por los Honorables Representantes de Corregimiento de la Asamblea Nacional, la discusión y aprobación de la Convención se gestó ese 22 de Mayo de 1981, sin embargo la aprobación

de esa ley aparece como del año 1980, tal como fue erróneamente publicada.

El Comité de la CEDAW está compuesto por 23 expertos(as) en los campos que abarca dicha Convención, quienes son elegidas(os) por los Estados partes, para trabajar a título personal por un período de cuatro años. Este comité interviene como un organismo de supervisión del cumplimiento de la Convención por parte del Estado parte y analiza con recomendaciones los informes presentados por los Estados partes. Este comité no estudia quejas individuales, sin embargo el Protocolo Facultativo a esta Convención crea la vía expedita para que aquellos casos individuales puedan ser denunciados, bajo estos instrumentos internacionales de derechos humanos de las humanas.

A pesar de que el gobierno ratificó la Convención CEDAW en ese año, sólo envía en 1982 el primer informe y en .."1998 sustenta el segundo correspondiente al período 1986-1996, después de 14 largos años de silencio, presenta ante el Comité CEDAW los avances y limitaciones encontrados en el cumplimiento de esta Convención." [5]

El impacto de la CEDAW en la legislación panameña permitió la elaboración de leyes antidiscriminatorias, la declaratoria de nulidad de frases sexistas existentes en varios artículos de la ley contenidos en los códigos de comercio, laboral y civil, entre otros, a través de fallos emitidos por la máxima Corporación de Justicia del país, etc. También sirvió para crear espacios de discusión pública sobre los derechos humanos de las mujeres, así como determinó la conquista de nuevos espacios de participación y ahora como interlocutoras desde el movimiento de mujeres, posibilitando la concertación de alianzas estratégicas con el gobierno que van a concretarse ya en la década del 90 con la creación del Plan Nacional de Acción Mujer y Desarrollo.

El Estado panameño, para dar cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la mujer, ha generado diversas leyes, convenios y acciones que favorecen el cambio de la condición de las mujeres.

Esto ha permitido que conforme a la CEDAW, el Estado Panameño se obligue a:

1. *Incluir el principio de igualdad entre hombres y mujeres en sus constituciones nacionales u otras legislaciones apropiadas, si ello aún no se ha hecho, y asegurar , mediante leyes y otros medios, la aplicación práctica de ese principio.*
2. *Adoptar medidas legislativas y de otra índole que resulten adecuadas, incluyendo la imposición de sanciones cuando sea conveniente, a fin de prohibir la discriminación contra las mujeres*
3. *Establecer protección legal de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los hombres y asegurar, mediante tribunales nacionales y otras instituciones públicas competentes, una protección efectiva ante cualquier acto de discriminación contra las mujeres.*
4. *Abstenerse de cualquier práctica discriminatoria contra las mujeres y asegurarse de que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con sus obligaciones.*
5. *Tomar las medidas apropiadas, incluyendo la promulgación de leyes, para modificar o abolir leyes, regulaciones, costumbres y practicas existentes que se traduzcan en actos discriminatorios contra las mujeres.*
6. *Revocar todas las disposiciones penales que se traduzcan en actos de discriminación contra las mujeres.*

Segundo instrumento internacional

La Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará, entró en vigor el 5 de marzo de 1995. Panamá hizo su depósito de ratificación ante la Secretaria General de la OEA el 12 de Julio de 1995, entrando en vigencia como legislación nacional el 20 de abril de 1995, con la ley # 12. Esta

es una Convención cuyo marco de denuncia es ante el Comité Interamericano de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos(OEA).[6]

Esta Convención incorpora la interpretación del concepto violencia contra la mujer como: "cualquier conducta o acción basado en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado."

El término se aplica a la violencia ejercida sobre las mujeres en forma particular, por ejemplo mediante violaciones y ataques sexuales, circuncisión femenina, quema por la dote, entre otros, también se refiere a los actos violentos cometidos contra mujeres por no apegarse a normas sociales restrictivas.

En la Conferencia de Viena se reconoció específicamente la violencia de género como un tema de interés en términos de ser considerada una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El preámbulo de la Convención destaca que la eliminación de ésta es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida. Reconoce que este fenómeno es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y que la misma trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, culturales, nivel educacional, edad o religión.

Obsérvese que el conjunto de normas que forman la parte sustantiva de la Convención, resulta interesante la inclusión del reconocimiento del derecho de las mujeres(art. # 3).....***a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como el privado."*** [7] La Convención pretende a través de su normativa proporcionar una protección adecuada a éste tipo de violaciones; para esto según nuestra apreciación, la Convención no se fundamenta en la tradicional neutralidad de género, inherente a las leyes, pues está claro que busca precisar medidas adecuadas por parte de los Estados.

En esta línea la Convención define con claridad quienes son los posibles violadores y los ámbitos en que se puede perpetuar la violencia; cuando se refiere al violador/ agresor indica que esta violencia puede ser física, sexual o psicológica y puede ocurrir cuando el acto: ***"sea perpetrado o tolerado por el estado o sus agentes, donde quiera que ocurra*** (artículo2.c). agrega que violencia contra la mujer es aquella que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrado por cualquier persona (art. 2. a), aceptando la tesis de que la violencia a los derechos humanos no solo la realiza el Estado, sino que por "tolerarla" también tiene responsabilidad.[8]

A partir de la ratificación de la Convención de Belem do Pará, Panamá hace suya los contenidos del artículo 7 de la Convención en el sentido de crear las condiciones desde el Estado, para introducir acciones dirigidas al sistema jurídico general, que transforme el componente formal - normativo (norma agendi-ley) el estructural (instituciones que la crean, la aplican, la tutelan) y el político cultural (costumbres que se practican cotidianamente y se convierten en leyes no escritas).

En ese sentido el art.7.a,e, establece medidas dirigidas a transformar el componente político cultural, al estipular el deber de ***"abstenerse de cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad a esta obligación"*** y el de ***"modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer"***, esto significa un cambio de actitud y mentalidad principalmente en la administración de la justicia por los que la operan.

Esta Convención también propone cambios en el componente formal normativo (art.7.c,h). indica la necesidad de ***"incluir en la legislación interna normas penales, civiles,*** laborales ***y administrativas...para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"***, adoptar la disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

También tiene medidas en el componente estructural(art.7.f,h) que dice: ***"establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos"*** y ***"establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otro medios de compensación justos y eficaces."***

A más de los contenidos de la Convención de Belem do Pará, el artículo 8 reconoce la responsabilidad del Estado más allá del campo jurídico y reconoce que requiere modificaciones en otros ámbitos y necesidades, de la participación de la sociedad en este problema, en los que incluye la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres en el escenario de las prácticas y normas estereotipadas en la educación formal y no formal, alentar a los medios de comunicación social a elaborar nuevas directrices que contribuyan a erradicar la violencia y la necesidad de programas de educación gubernamentales y privados dirigidos a concienciar al público sobre los problemas relacionados con la violencia. Además el artículo 10 y 11 de la Convención Contra la Violencia, crea mecanismos interamericanos de protección contenidos en su capítulo IV (informe de los Estados partes ante la CIM) y la posibilidad de requerimientos a la Corte de opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención, además que permite que cualquier persona, o grupos de personas o entidades presenten ante la Comisión Interamericana, denuncias o quejas de violaciones del articulo 7.

Luego veremos como este tratado internacional ha impulsado la política pública de equidad llevada a cabo por el Estado a través de la Ley 27 de 1995 y su actual reforma contenida en la ley 38 de 10 de julio de 2001.